

GACETA OFICIAL

EDICIÓN DIARIA

SEGUNDA ÉPOCA

Año VIII

Panamá 11 de Noviembre de 1911.

Número 1576

Poder Ejecutivo	AVISO OFICIAL	Contenido	Poder Ejecutivo Nacional.
<p>Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,</p> <p>Pablo Arosemena</p> <p>Despacho Oficial: Residencia Presidencial.</p> <p>Secretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>H. PATIÑO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste número 37.</p> <p>Secretario de Relaciones Exteriores,</p> <p>FEDERICO ROYD</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número 66.</p> <p>Secretaría de Hacienda y Tesoro,</p> <p>AURELIO GUARDIA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.</p> <p>Secretario de Instrucción Pública,</p> <p>ALFONSO PRECIADO</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. número.</p> <p>Secretario de Fomento,</p> <p>C. C. AROSEMENA</p> <p>Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 10.</p> <p>EDEVINA A. DE AROSEMENA</p> <p>EDITOR OFICIAL</p> <p>Oficina: Avenida Central número 37.</p>	<p><i>El Presidente de la República</i></p> <p>Despacha en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 á 11 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.</p> <p>El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 á 5 de la tarde.</p> <p>Da audiencia á los particulares que deseen verle para negocios oficiales de 3 á 4 de la tarde.</p> <p>Las personas de su amistad que quieran visitarle lo harán de las 8 á las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.</p> <hr/> <p>AVISO</p> <p>En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:</p> <p>Por un año. 6.00</p> <p>Por seis meses 3.00</p> <p>Por tres meses. 1.50</p> <p>El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores el mismo día de salida.</p> <p>En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:</p> <p>La Ley la. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales" á B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>El folleto que contiene en español é inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República á B. 0,25 el ejemplar.</p> <p>Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas á B. 1,00 el ejemplar.</p> <p>Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí á B. 0,75 cada ejemplar.</p> <p>El Tesoro General de la República.</p> <p>FEDERICO A. DIAZ.</p>	<p>Poder Ejecutivo Nacional</p> <p>PRESIDENCIA.</p> <p><i>Recepción Diplomática</i> 2911</p> <p>SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA</p> <p><i>Resolución número 160 de 9 de Noviembre de 1911</i> 2912</p> <p>SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.</p> <p><i>Resolución número 539 de 11 de Noviembre de 1911</i> 2912</p> <p>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.</p> <p><i>Resolución número 192 de 8 de Noviembre de 1911</i> 2912</p> <p>Tesorería General de la República.</p> <p><i>Estado de Caja de la Tesorería General de la República en 8 de Noviembre de 1911</i> 1912</p> <p><i>Estado de Caja de la Tesorería General de la República en 9 de Noviembre de 1911</i> 1912</p> <p><i>Estado de Caja de la Tesorería General de la República de 10 de Noviembre de 1911</i> 1913</p> <p><i>Estado de Caja de la Tesorería General de la República en 11 de Noviembre de 1911</i> 1913</p> <p>Provincia de Colón.</p> <p>Agencia Postal.</p> <p><i>Estado de Caja de la Agencia Postal de Colón, en 31 de Octubre de 1911</i> 2913</p> <p><i>Recepción y recibos</i> 2914</p>	<p>PRESIDENCIA</p> <p>RECEPCION DIPLOMATICA</p> <p>El día 9 de los corrientes á las cuatro de la tarde fue recibido en audiencia solemne, por el Excelentísimo señor Presidente de la República, Su Excelencia H. Percival Dodge, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de América.</p> <p>Al entregar sus credenciales, Su Excelencia el señor Dodge pronunció el discurso siguiente:</p> <p><i>Discurso:</i></p> <p><i>Habíandose servido el Presidente de los Estados Unidos nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en la República de Panamá, me es honroso entregar á Su Excelencia la Carta que me acredita como tal ante el Gobierno de Su Excelencia. Tengo además el honor de entregar la Carta del Presidente por la cual retira á mi predecesor, señor Dawson, quien no está en posibilidad de entregarla á Su Excelencia personalmente.</i></p> <p>Estoy íntimamente poseionado del honor que se me ha conferido por el Presidente, y puede tener su Excelencia la seguridad de que mi más ferviente empeño durante mi misión aquí será reforzar los lazos de la cordial amistad que felizmente ha existido siempre entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, de tal manera que, si es posible, estos lazos de amistad sean cada vez más estrechos.</p> <p>Para obtener este fin, que tan grato será para mí tengo la seguridad de que puedo contar con la cordial cooperación de Su Excelencia y la del Gobierno de Panamá.</p> <p>Al presentar mis credenciales á Su Excelencia, el Presidente de los Estados Unidos me ha encargado expresarle su sincera amistad y más vivo interés por el bienestar del Gobierno de Su Excelencia y del Pueblo Panameño, y al mismo tiempo la íntima esperanza de que continuarán gozando de paz y prosperidad.</p> <p>Permítame, señor Presidente, agregar á estas manifestaciones del Presidente de los Estados Unidos, las de mi propio respeto y estimación por Su Excelencia, lo mismo que mis sinceros y buenos deseos porque la República de Panamá siga gozando de paz y prosperidad.</p> <p>El Excelentísimo Señor Presidente de la República le contestó así:</p> <p>Señor Ministro:</p> <p>Recibo de vuestras manos, con sumo agrado, las credenciales que os dan el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos en la República de Panamá.</p> <p>La índole de vuestra misión, y vuestras premios personales, que me son conoci-</p>
<p>PERMANENTE</p> <p>Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.</p> <p>Panamá, 10 de Agosto de 1910.</p> <p>El Subsecretario de Gobierno y Justicia,</p> <p>CARLOS L. LÓPEZ.</p>			

das, son circunstancias que aseguran su buen éxito. Os ha escogido el estadista eminente que preside la Unión Americana, de modo tan digno, para fortalecer los vínculos de amistad que unen á los Estados Unidos con la República de Panamá; y vos os proponéis trabajar en el sentido de conseguir que esos lazos sean todavía más estrechos y firmes. Es un propósito que corresponde á los deseos, muy sinceros, del Gobierno y del pueblo de Panamá, cuya cooperación no os faltará.

Surgió el Ismo á la vida independiente—de dignidad y de honra—bajo la égida de los Estados Unidos, que garantizan nuestra vida nacional; y el pueblo americano realiza hoy obra salvadora, que nos permite convertir nuestras miradas hacia el futuro, con serena confianza. Por deber y por gratitud, y aún por interés, hemos de favorecer la conclusión de esa obra, que necesitan los Estados Unidos para su extensión legítima y su seguridad, y hemos de considerarnos aliados del pueblo americano en su protección y defensa.

Os ruego que asegureis al Excelentísimo señor Presidente de los Estados Unidos que el Pueblo y el Gobierno de Panamá contemplan con alegría el progreso portentoso de ese país, bajo el imperio de instituciones libres, lealmente practicadas, y que hacen votos fervientes por que perdure situación de dicha ganada con tan claro título. En la República de Panamá la paz está asegurada por el buen sentido del pueblo, que aprueba los frutos sanos del orden, fundado en el cumplimiento fiel de la ley.

Os doy, señor Ministro, las gracias por vuestros deseos respecto de la República y de mi persona, y os ruego que aceptéis los votos que hago por vuestra personal ventura.

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 160

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 160.—Panamá, 9 de Noviembre de 1911.

Según sentencia del señor Juez Tercero del Circuito de Panamá, de fecha ocho de Agosto del presente año, que confirmó la Corte Suprema de Justicia el once de Septiembre último, fue condenado Celestino Escóvez á sufrir la pena de trece meses de presidio, como autor principal del delito de hurto.

Solicita dicho reo en el memorial que antecede, le sea concedida rebaja de la tercera parte de su condena; teniendo en cuenta que ha observado buena conducta durante su prisión y que—computada la pena desde el 19 de Febrero del año en curso—cumple hoy las dos terceras partes.

SE RESUELVE:

Conceder rebaja de la tercera parte de la pena impuesta al reo Celestino Escóvez.

Envíese copia de esta providencia al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, para que entese la inmediata libertad del reo mencionado.

Regístrese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

El Subsecretario del Despacho,

CARLOS L. LÓPEZ.

RESOLUCION NUMERO 161

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución número 161.—Panamá, 9 de Noviembre de 1911.

Vista la solicitud que entraña el anterior telegrama,

SE RESUELVE:

Prorrogar por diez días más la licencia concedida al señor Aristides Arjona, para que continúe separado del ejercicio de las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

H. PATIÑO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO.

RESOLUCION NUMERO 839

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Número 839.—Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El señor Samuel Edmonson, dice á este Despacho que presidente de New York, ha recibido un órgano cuyo valor es de \$ 62.00 oro americano; pero como no le han llegado los documentos correspondientes y se ve obligado á retirarlo cuanto antes, pide se dep las órdenes de caso para pagar los derechos respectivos, comprometiéndose á presentar dichos documentos tan pronto los reciba.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Tesorero General de la República para que permita el retiro del órgano en referencia, previo un depósito que responda por todos los derechos, tomando por base para el impuesto comercial la suma de \$ 62.00 oro americano que es el valor del órgano, y con cada plaza para la presentación de los tantas veces citados documentos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

ACBECIO GUARDIA.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

RESOLUCION NUMERO 192.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Número 192.—Panamá, 8 de Noviembre de 1911.

En memoriales elevados á la Secretaría de Instrucción Pública, uno en Julio último por el chino Yet Lung y otro en Agosto siguiente por los chinos Chung Hing, Leon Rio y Chung Tse Kiang, en los mismos referidos en la ciudad de Bocas del Toro, y otro memorial presentado al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en el mes de Septiembre de este mismo año, por los señores J.

A. Jurado, Carlota del Río y Mateo Palma, comerciantes de la ciudad de David, pasado por dicho funcionario á la indicada oficina para su resolución, piden los intereses, después de exponer sus razones justificativas de su demanda, que se declare por el Poder Ejecutivo, que los establecimientos de comercio en que también venden licores (los chinos) y las cantinas (los demás) que ellos poseen en dichas ciudades pueden permanecer en los mismos puntos donde están establecidos, respectivamente, no obstante hallarse, como se hallan, á una distancia de las escuelas públicas de las propias ciudades mencionadas menor de la que señala el artículo 10. de la Ley 45 de 1910.

Las razones en que los citados memoriantes fundan su solicitud son las de que á pesar de estar, como queda expuesto, sus dichos establecimientos más ó menos inmediatos á las escuelas indicadas, aquellos no causan á éstas ningún agravo ó escándalo ni con palabras ni con hechos, por lo que estiman que las citadas leyes no exigen (Artículo 10. ibídem) que se les prohiba la venta de licores allí.

Según informes rendidos en Agosto último, á petición de la mentada Secretaría, por los señores Gobernador é Inspector de Instrucción Pública de la Provincia de Bocas del Toro acerca de lo manifestado por los comerciantes chinos ya mencionados con relación á sus establecimientos sobre dichos, esos funcionarios estuvieron de acuerdo en que no obstante la alocada explicación de aquellos comerciantes era perjudicial para los escolares de allí que se continuara vendiendo licores al por menor en puntos inmediatos á los planteles de enseñanza.

El artículo 10. de la Ley 45 de 1910, citado arriba, dice así: "Artículo 10. El Poder Ejecutivo hará que, como medida policial, se cierren las cantinas, las casas de tolerancia y de juegos permitidos que estén establecidos ó que se establezcan á una distancia de cien metros de las escuelas y colegios públicos, contándose tal distancia desde la mitad del frente del edificio respectivo en ambas direcciones de la calle en que aquél esté ubicado, ó en cualquiera otra dirección si las circunstancias lo exigieren."

Como se ve, la mente de tal disposición no es, ni racionalmente puede ser otra que la de impedir que inmediatas ó cercanas á las escuelas públicas haya cantinas (de venta de licores) donde se causen escándalos de cualquier naturaleza que puedan dañar ó ofender la inocencia, el pudor ó la moralidad de los niños educandos, y teniendo el Gobierno el propósito de no aplicar, como es de estricta justicia, esa disposición sino cuando, como ella misma lo establece claramente, las circunstancias lo exigieren, se pidió á los señores Gobernador de la Provincia de Chiriquí é Inspector de Instrucción Pública de la sección de Occidente de la misma Provincia, y por segunda vez á los señores Gobernador é Inspector de Instrucción Pública de la de Bocas del Toro, se sirviera informar si en las cantinas de los aludidos comerciantes de las respectivas localidades se producen ó no tales escándalos, por ser éstos, á juicio del Poder Ejecutivo, las únicas circunstancias ó motivos por los cuales puede exigirse, llegado el caso, teniendo en cuenta el verdadero espíritu de la precitada disposición legal, el cierre de los establecimientos indicados.

Los expresados antedichos contestaron en consecuencia, respectivamente, así:

"Me he impuesto, con el interés que corresponde, del contenido de la nota de V. E. número 191, de 7 del actual y he traído un informe corroborado que responde al propósito que entraña, pero le recomiendo, por los datos que me he procurado que las cantinas de los señores Jurado, del Río y Palma si están situadas en poco menos de 100 metros de una de las escuelas de niñas de esta ciudad, sin que el funcionamiento de dicha escuela sea perturbado por escándalos ni otros fenómenos en esas cantinas."

"...informo á usted que en las cantinas de los señores R. A. Jurado y Car-

lota del Río, no se producen ninguno de los escándalos á que hace mención su citado oficio y que en la del señor Mateo Palma, según informes, de vez en cuando se produce uno que otro altercado; pero esto en altas horas de la noche, cuando ningún niño puede frecuentar sus alrededores. Por lo expuesto suplico al señor Secretario, se sirva resolver la petición de los señores Jurado, del Río y Palma, no aplicando la disposición legal, que sobre el asunto en referencia rige porque sería injusta tal disposición....."

"...tengo el honor de informar á usted que el suscrito Gobernador en asocio de su Secretario hizo varias visitas á las cantinas de los señores Yet Lung, Chung Hing, Chung Tay y León Kee, con el fin de cerciorarse de si en dichas cantinas sucedían ó ocurrían hechos que puedan dañar ó ofender la inocencia, el pudor ó la moralidad de los niños educandos de las escuelas públicas que quedan contiguas á esos establecimientos, y en ninguna ocasión ha llegado á presenciar escándalos de ninguna naturaleza ni tampoco se ha oído comentario en este Despacho, ya por informes de la Policía ó ya por quejas de particulares, que en dichas cantinas se hayan producido alguna vez tales escándalos..."

"...puedo asegurarle bajo la fe de la estricta honestad, que no hay constancia de que en los expendios de licores cercanos á las escuelas de esta ciudad (Bocas del Toro) ni á la de Carecero, se haya producido un solo accidente que pudiera considerarse como perturbador de las funciones de dichas escuelas....."

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

10. Las cantinas ó casas de expendio de licores establecidas ó que se establezcan á menos de cien metros de distancia de las escuelas y colegios públicos se harán cerrar por la autoridad de policía é quien correspondiera, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10. de la Ley 45 de 1910, siempre que se compruebe previamente por medio de testimonios honorables que en ellas se producen escándalos de cualquier naturaleza que puedan dañar ó ofender la inocencia, el pudor ó la moralidad de los educandos asistentes á los planteles referidos; y

20. Las cantinas de las memoriantes arriba mencionadas, así como las demás que se hallen en iguales condiciones en los mismos á otros lugares de la República pueden permanecer en los puntos donde actualmente están establecidas en tanto que en ellas no se incurra en la falta de que se trata en el párrafo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO AROSEMENA,

El Secretario de Instrucción Pública.

A. PRECIADO.

TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ESTADO

De Caja de la Tesorería General de la República,

Existencia anterior	B. 22.892.621 1/2
Entradas de hoy	2.748.75
Suma	25.640.801 1/2
Salidas de hoy	3.072.711 1/2
Existencia para mañana	21.968.09

Demostración:

Oro Americano	B. 3,416.15
Plata panameña	9,032.73
Monedas de Nickel	3,437.35
Agentes Fiscales	122.39
Varios Documentos	5,959.47
<hr/>	
	21,968.09

Demostración:

Oro americano	B. 7,549.67
Plata panameña	16,793.14
Monedas de Nickel	3,437.35
Agentes Fiscales	151.27
Varios documentos	5,837.25
<hr/>	
	33,768.65

Panamá, 8 de Noviembre de 1911.
El Cajero Jefe,
J. M. Alzamora.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B. 21,968.09
Entradas de hoy	4,080.14
<hr/>	
Suma	B. 26,048.23
Salidas de hoy	3,249.22
<hr/>	
Existencia para mañana	B. 22,799.01

Panamá, 10 de Noviembre de 1911.
El Cajero Jefe,
J. M. Alzamora.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B. 33,768.65
Entradas de hoy	4,173.71½
<hr/>	
Suma	B. 37,942.36½
Salidas de hoy	3,942.12½
<hr/>	
Existencia para mañana	34,000.24

Panamá, 9 de Noviembre de 1911.
El Cajero Jefe,
J. M. Alzamora.

ESTADO

de Caja de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior	B. 22,799.01
Entradas de hoy	12,296.40
<hr/>	
Suma	B. 35,095.47

Panamá, 11 de Noviembre de 1911.
El Cajero Jefe,
J. M. Alzamora.

PROVINCIA DE COLON

AGENCIA POSTAL

Colon Octubre 10, de 1911.

17 CORREOS Y TELEGRAFOS

EL TESORO DEBE: B. 1,086.63½

Reconócese á favor del Tesoro las siguientes partidas, como sigue:

Producto de la venta de estampillas habido en esta oficina en el presente mes 948.13½

Producto de 79 apartados á B. 1.50 cada uno 118.50

Depósito de los apartados números 273, 128, 163, 80, 167, 25 y 181 á B. 2.50 cada uno 17.50

Nacionalización de la Gasolina "Colón" de 4 toneladas 277,1000 partes de otra 2.50

De acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5o., Artículo 2o., Capítulo 5o., del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, dictado por el P. E. B. 1,086.63½ B. 1,086.63½

El Agente Postal,
Alberto Mendoza.

El Superintendente,
A. Ehlers.

DICHO DIA CAJA A CORREOS Y TELEGRAFOS

DEBE: B. 1,086.63½

Esta suma que ha ingresado en la Caja de esta oficina, de acuerdo con las partidas anteriores B. = 1,086.63½

Octubre 31 de 1911.

REMESADO A LA DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CAJA DEBE: B. 1,086.63½

Remesado á la Dirección General de Correos y Telégrafos con oficio número 354 B. de 9 de Noviembre del presente año, como producto de la venta de estampillas habida en el mes de Octubre último en esta oficina, derechos de apartados, depósitos de éstos y nacionalización de la gasolina "Colón" de 4 toneladas 277—1000 milésimas partes de otra, de acuerdo con lo dispuesto en el Inciso 5o., Artículo 2o., del Capítulo 5o., del Decreto número 37 de 10 de Marzo de 1909, dictado por el Poder Ejecutivo. B. 1,086.63½

El Agente Postal,
Alberto Mendoza.

El Superintendente,
A. Ehlers.

Yo, B. O.
El Gobernador,
J. D.rosemea.

EDICTOS Y AVISOS

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que María M. Ruiz empuñó como garantía de una obligación que contrae con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de ciento doce pesos con cincuenta centavos (\$ 112.50) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5%) sobre la suma expresada.

Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el día 25 del presente mes serán rematadas en las Oficinas del Banco Nacional unas alhajas de oro y brillantes que Ricardo Salcedo empuñó como garantía de una obligación que contrae con dicha institución y por la cual se le ejecuta.

La licitación tendrá lugar entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios de noventa y nueve pesos con veinte centavos (\$ 99.20) suma a la cual ha reducido el Banco el valor de las prendas.

Para ser postor se requiere la consignación previa en el Banco del cinco por ciento (5%) sobre la suma expresada. Las alhajas pueden verse en el Banco por todos los que lo deseen.

Panamá, Noviembre de 1911.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

REMATE JUDICIAL

Aviso al público que el señor Gerente del Banco Nacional ha señalado el día

24 del presente mes para verificar el remate de una finca situada en esta ciudad y embargada en el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva se sigue contra la señora Enriqueta Icaza, dueña de ese bien.

Consiste el bien en un lote de terreno y una casa de tres pisos, de madera y techo de hierro acanalado, edificadas en él. Los linderos de la finca son los siguientes: por el Norte, predio de Micaela Segura; por el Sur, predio de Rosa Lorenzo de Seminario; por el Este, Boulevard Ancon; y por el Oeste, terrenos denominados Trapichito. Las dimensiones son: De Este á Oeste, veintidós metros, por el Sur, diez metros, y por el Norte once metros.

La licitación tendrá lugar en las Oficinas del Banco entre las diez de la mañana y las cuatro de la tarde, hora hasta la cual se admitirán posturas.

Será postura admisible la que cubra los dos tercios del avalúo, que es el de siete mil quinientos balboas (B. 7,500.00).

Para ser postor es necesario consignar previamente en el Banco el cinco por ciento (5%) del avalúo.

Panamá, Noviembre 6 de 1911.

T. A. Feuillet.

AVISO

En la Tesorería Municipal, se rematarán el día (29) veinte y nueve de Noviembre del corriente año, los siguientes artículos denunciados como bienes mestres:

Una chiva color bayo, marcada con orqueta y sacado de oreja, avaluada en B. 4.00;

Una chiva color oscuro, marcada á trompa y orqueta, avaluada en B. 2.00;

Una chiva color blanco, marcada con orqueta y sacada de oreja, avaluada en B. 5.00;

Un caballo colorado claro, castrado, con dos patas blancas, marcado á fuego y avaluada en B. 10.00.

Un caballo colorado oscuro, entero, con una pata blanca, marcado á fuego así y avaluada en B. 12.50.

Las propuestas verbales ó escritas, se recibirán hasta las 3 p. m. del expresado día. Si cuya hora empezarán las pujas y pujas verbales, las que se cerrarán á las 4 p. m., con las adjudicaciones á los mejores postores.

Los rematistas deben consignar el valor de lo rematado antes de las veinte y cuatro horas siguientes á la adjudicación.

Panamá, Noviembre 5 de 1911.

El Tesorero Municipal.

Enr. J. Calvo.

AVISO OFICIAL

Licitación pública para la construcción de un edificio público en Santa Isabel.

Hasta las 3 p. m. del día 11 de Diciembre próximo se recibirán en el Despacho de Fomento, proposiciones en sobre cerrado para la construcción de una casa para oficinas públicas en Palenque, Chebeca del

Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón.

Todo proponente debe acompañar á su oferta el recibo de haber depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República, á la orden del Secretario de dicho Banco, B. 25.00 como garantía de su propuesta, los que perderá por resolución administrativa el depositante si favorecido con la adjudicación del contrato, por su culpa no se formalizara éste dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la misma por el Encargado del Poder Ejecutivo Nacional.

Los planos de los trabajos así como el pliego de cargos correspondiente, pueden consultarse en la indicada Secretaría, ó adquirirse mediante depósito de B. 5.00, en donde se suministrará cualquier otro dato sobre el particular.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

AVISO OFICIAL

Habiendo sido aprobado el nuevo Reglamento para el puerto de Panamá y para la navegación en las aguas de la República, el cual ha sido dictado en conformidad con el Reglamento que rige en las aguas de la Zona del Canal; se notifica á los Capitanes ó dueños de embarcaciones, que deben adquirirlo en la Tesorería General de la República, donde se vende á razón de veinticinco centésimos (B. 0.25) el ejemplar.

El Inspector del Puerto,

Carlos Berguido.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva adelanta el Banco Nacional contra el señor Cosme Zambetta se ha embargado una casa de su propiedad construida en terreno del Municipio. La casa está situada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, predio de la señora Clotilde Arias; Sur, casa de Ernesto Gómez; Este, Boulevard Ancon y Oeste, terreno desocupado.

Cifase por lo tanto á los que se crea con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería. Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos once, por treinta días hábiles.

El Secretario,

T. A. Feuillet.

EDICTO

En el juicio ejecutivo que por jurisdicción coactiva sigue el Banco Nacional contra la señora Catalina Masca de Alend se ha embargado una casa con su terreno de propiedad de la ejecutada. La finca está ubicada en esta ciudad y sus linderos son los siguientes: Norte, Avenida Norte; Sur, predio de Luria y Co; Este, predio de los señores Evangelina Arango, Julia Inés y Leonor Vidal y Sofía de Alvarez; y Oeste, predio de P. C. Herbringer y Co.

Se cita por lo tanto á los que se crean con derecho al inmueble embargado para que se presenten á hacerlo valer en juicio de tercería.

Con tal objeto se fija el presente edicto en lugar público del Banco hoy once de Noviembre de mil novecientos once, por el término de treinta días hábiles. El Secretario.

T. A. Feuillet.

Panamá, Noviembre 11 de 1911.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

Por el Tesorero General,

El Cajero Jefe Encargado,

J. M. Alcantara.

INVITACION A CONCURSO

Habiendo quedado vacante una de las becas creadas por la Ley 46 de 1910 para hacer estudios en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación el 19 de los corrientes á las 9 a. m. se abrirá un concurso ó oposición para adjudicarla al mejor aspirante.

Este concurso constará de cuatro pruebas: dos de solfeo, una preparada de antemano y otra á primera vista; y dos instrumentales, una preparada de antemano y otra á primera vista.

El Jurado estará formado por el Director del Conservatorio y los Profesores del establecimiento, actuando como Secretario el del Conservatorio.

Hasta la víspera del concurso á las 5 p. m., podrán los aspirantes hacerse inscribir en la Secretaría del Conservatorio, enviando al efecto una comunicación escrita en la cual establecerán:

- 1o. que son ciudadanos panameños, condición que demostrarán por medio de la partida de bautismo, del acta de naturalización ó de cualquiera otra pieza justificativa.
2o. que son personas de reconocida probidad, lo que comprobarán mediante declaración jurada de dos vecinos de notoria honradez.

- 3o. que no se encuentran bajo la acción de juicio criminal alguno, que no han sufrido condena ni castigo por delitos infamantes, ni se hallan incapacitados en manera alguna legal ni moralmente, para gozar del beneficio de las becas, hecho que comprobarán mediante un certificado de buena conducta y costumbres firmado por dos personas honorables de la localidad y referendado por el Gobernador de la Provincia.

- 4o. que se hallan dispuestos á presentar un fador respetable para responder del cumplimiento de las obligaciones que contraen con la Nación por razón de la beca.

Panamá, 10. de Noviembre de 1911.

El Director del Conservatorio, Narciso Garay

Licencias del Diario de Panamá.